

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

Medellín, 04 de septiembre de 2019

Honorable Concejal

HECTOR FRANCISCO PRECIADO

Presidente Comisión Tercera

Concejo de Medellín

Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo 201 de 2019.

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20192130001201, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 201 de 2019, "Por el cual se adopta la política pública para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el municipio de Medellín"

1. Análisis Constitucional:

La Constitución Política de Colombia resalta la importancia de la protección de la cultura como un derecho de la sociedad, la cual nos identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural, al garantizar los derechos culturales y proporcionar los marcos para el desarrollo legislativo del sector. Señalando que el Estado debe propender por su protección e incentivo a la creación y la gestión cultural:

(...)

ARTICULO 7o. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

JTSALDARRIAGA

Tarea: 55509

PROYECTO: JTSALDARRIAGA		REVISOR: JECUADROS	
CODIGO:	FDO1022	VERSION	6
RESOLUCION	272	VIGENCIA:	12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTICULO 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.
(...)

Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

(...)

ARTICULO 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

JTSALDARRIAGA

Tarea: 55509

PROYECTO: JTSALDARRIAGA		REVISOR: JECUADROS	
CODIGO:	FD01022	VERSION	6
RESOLUCION	272	VIGENCIA:	12/05/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



ARTICULO 329. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

PARAGRAFO. En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
4. Percibir y distribuir sus recursos.
5. Velar por la preservación de los recursos naturales.

JTSALDARRIAGA

Tarea: 55509

PROYECTO: JTSALDARRIAGA		REVISOR: JECUADROS	
CÓDIGO:	FDO1022	VERSION	6
RESOLUCION	272	VIGENCIA:	12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



6. *Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.*
7. *Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.*
8. *Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y*
9. *Las que les señalen la Constitución y la ley.*

PARAGRAFO. *La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.*

Para el caso en comento, el Proyecto de Acuerdo 201 de 2019 “*Por el cual se adopta la política pública para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el municipio de Medellín*”, el cual busca “garantizar el respeto, protección y materialización de los derechos de los pueblos indígenas en el municipio de Medellín”, lo cual va en consonancia con lo contemplado en el Plan de Desarrollo “*Medellín cuenta con Vos*”, buscando acuerdos y/o consensos en los habitantes para sí alcanzar una convivencia armónica y de confianza en el otro.

2. Análisis Legal

La Ley 89 de 1890, “Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada” establece la organización de cabildos, resguardos y la forma de gobierno, justicia y administración, ventas y división de terrenos de los resguardos indígenas.

JTSALDARRIAGA

Tarea: 55509

PROYECTO: JTSALDARRIAGA		REVISOR: JECUADROS	
CODIGO:	FDOI022	VERSION	6
RESOLUCION	272	VIGENCIA:	12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



ARTICULO 2. *Las comunidades de indígenas reducidos ya a la vida civil tampoco se registrarán por las leyes generales de la República en asuntos de Resguardos. En tal virtud se gobernarán por las disposiciones consignadas a continuación.*

(...)

Por su parte la **Ley 21 de 1991**, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989", establece la protección de los derechos de pueblos indígenas, garantiza el derecho a su identidad, a través de medidas concretas que permitan salvaguardar tanto a las personas, como sus instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente.

(...)

ARTÍCULO 2. 1. *Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*

2. Esta acción deberá incluir medidas

a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

JTSALDARRIAGA

Tarea: 55509

PROYECTO: JTSALDARRIAGA		REVISOR: JECUADROS	
CÓDIGO:	FD01022	VERSION	6
RESOLUCION	272	VIGENCIA:	12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



(...)

ARTICULO 6. 1. *Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

a). *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

b). *Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*

c). *Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

2. *Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.*

La Ley 1381 de 2001, “Por la cual se desarrollan los artículos 7o, 8o, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4o, 5o y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”, la cual consagra la protección, reconocimiento de las lenguas nativas, además de la inclusión de recursos dentro de los planes de desarrollo y la reglamentación de acuerdos con los pueblos fronterizos en pos de las lenguas comunes.

JTSALDARRIAGA

Tarea: 55509

PROYECTO:JTSALDARRIAGA		REVISOR:JECUADROS	
CODIGO:	FDOJ022	VERSION	6
RESOLUCION	272	VIGENCIA:	12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co /Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



ARTÍCULO 1o. NATURALEZA Y OBJETO. La presente ley es de interés público y social, y tiene como objeto garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas que se llamarán de aquí en adelante lenguas nativas. Se entiende por lenguas nativas las actualmente en uso habladas por los grupos étnicos del país, así: las de origen indoamericano, habladas por los pueblos indígenas, las lenguas criollas habladas por comunidades afrodescendientes y la lengua Romaní hablada por las comunidades del pueblo rom o gitano y la lengua hablada por la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

(...)

ARTÍCULO 10. PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO DE LENGUAS NATIVAS. El Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, en concertación con las autoridades de los grupos étnicos, incluirán programas y asignarán recursos para la protección y el fortalecimiento de las lenguas nativas. El Ministerio de Cultura será el encargado de coordinar el seguimiento, la ejecución y la evaluación de estos programas de acuerdo con el Principio de Concertación previsto en el artículo 30 de la presente ley. (Subraya fuera del Texto)

(...)

3. Competencia:

Frente a la competencia del Alcalde Municipal para presentar el Proyecto de Acuerdo sujeto a consideración, tenemos que La Constitución Política de Colombia consagró en el numeral 5 del artículo 315 dicha atribución, siendo por ende competente para presentar esta iniciativa:

(...)

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

JTSALDARRIAGA

Tarea: 55509

PROYECTO: JTSALDARRIAGA		REVISOR: JECUADROS	
CODIGO:	FDO1022	VERSION	6
RESOLUCION	272	VIGENCIA:	12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



(...)

Por su parte la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* establece en su artículo 91 que es función del Alcalde Municipal la presentación de proyectos de acuerdo encaminados a la buena marcha del municipio y aquellos sobre planes y programas de desarrollo económico y social:

(...)

ARTÍCULO 91. FUNCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

- 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*
- 2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.*

(...)

4. Conveniencia y conclusiones:

En virtud de lo expuesto en el Proyecto de Acuerdo Nro. 201 de 2019 *"Por el cual se adopta la política pública para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el municipio de Medellín"*, puede proceder a su trámite toda vez que es pertinente a la luz de las disposiciones legales descritas y se encuentra dentro de las competencias del Honorable Concejo de Medellín.

JTSALDARRIAGA

Tarea: 55509

PROYECTO: JTSALDARRIAGA		REVISOR: JECUADROS	
CODIGO:	FD01022	VERSION	6
RESOLUCION	272	VIGENCIA:	12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



De otro lado y no obstante a que en el de Proyecto de Acuerdo se establece que la adopción y/o implementación de la iniciativa no afecta el marco fiscal de mediano plazo del municipio, se solicita se tenga en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto que textualmente establece:

ARTÍCULO 7. *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

GUILLERMO DURAN URIBE
Personero de Medellín

Proyectó: JTSALDARRIAGA, Profesional Universitaria Grupo de Gestión Jurídica
Revisó: JECUADROS, Líder Grupo Gestión Jurídica

JTSALDARRIAGA

Tarea: 55509

PROYECTO: JTSALDARRIAGA 		REVISÓ: JECUADROS 	
CÓDIGO:	FDOI022	VERSION	6
RESOLUCION	272	VIGENCIA:	12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735-1



PROYECTO DE ACUERDO N° _____ DE 2019

“Por el cual se adopta la política pública para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el municipio de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales, en particular, las previstas en los artículos 313, numeral 2 y 315, numerales 3 y 5, y las facultades otorgadas por la Ley 136 de 1994, artículos 71º, Parágrafo 1º y 91, numerales 1 y 2, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Adóptese la política pública para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el municipio de Medellín.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo se aplican a los pueblos indígenas en el municipio de Medellín, a su ciclo vital o curso de vida de sus integrantes y en las diferentes realidades sociales y organizativas de sus sistemas simbólicos propios de pensamiento, organización y producción en el contexto de ciudad, en el marco constitucional y legal.

DISPOSICIONES PRINCIPALES

Artículo 3. Objetivo general. Proporcionar los lineamientos, estrategias, mecanismos, herramientas e instrumentos para garantizar el respeto, protección y materialización de los derechos de los pueblos indígenas en el municipio de Medellín, bajo el principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Artículo 4. Objetivos específicos. La presente política pretende lograr los siguientes objetivos:

4.1. Materializar el goce efectivo de los derechos a los pueblos indígenas como sujeto colectivo de derecho, de manera que se legitimen y fortalezcan las



manifestaciones culturales propias, se garantice la pluralidad y se proteja la diversidad étnica y cultural del municipio.

4.2. Orientar la transversalización de la oferta programática de las diferentes dependencias del Municipio de Medellín y sus entes descentralizados, para la visibilización, inclusión y participación de los pueblos indígenas en la vida de ciudad.

4.3. Armonizar las políticas, planes, programas y proyectos de la Administración Municipal para la protección integral de la diversidad étnica, articulándolas con los sectores público, privado, solidario y sociedad civil.

4.4. Generar acciones que conduzcan a la reparación histórica de los pueblos indígenas que por los efectos de las condiciones de despojo, exclusión, racismo, segregación y victimización que aún padecen, impiden sus formas de vivir y el goce efectivo de sus derechos.

4.5. Diseñar acciones que afiancen los sistemas productivos indígenas, las economías propias, la soberanía alimentaria, la inclusión laboral y el derecho al trabajo digno a los integrantes de los pueblos indígenas en Medellín.

4.6. Proyectar y garantizar los recursos necesarios para el diseño, adquisición, montaje, adecuación o dotación de la infraestructura requerida, equipamientos, espacios interculturales de ciudad, sitios sagrados y de especial interés cultural para el goce efectivo de los derechos de los pueblos indígenas.

4.7. Promover la transversalización el enfoque étnico en la gestión pública local y la incorporación de la variable étnica en la institucionalidad pública municipal, mediante el desarrollo de estrategias, planes, programas y proyectos para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de los pueblos indígenas en Medellín.

Artículo 5. Principios. A esta política se le aplicarán los principios constitucionales de buena fe, equidad, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, información, responsabilidad y transparencia; además, los principios propios de los pueblos indígenas:

5.1. **Ley de origen:** proporciona el fundamento originario de las cosmovisiones de los pueblos indígenas, que les permite prescribir sus propias autoridades.

gobierno, instituciones y sistemas de conocimiento y práctica de su espiritualidad, jurisdicción, cultura, economía, administración y políticas autónomas, dentro del pleno ejercicio de su autodeterminación, unidad e identidad para el goce efectivo de sus derechos.

5.2. **Autonomía y libre determinación:** reconoce el ejercicio del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas que les permite decidir sobre sus propios procesos organizativos, autoridades espirituales y de gobierno, y sistemas políticos, jurídicos, económicos, sociales, culturales e interculturales que fundamentan el restablecimiento de sus derechos, la legitimidad de sus instituciones, su participación en la vida de ciudad y a vivenciar sus planes integrales de vida, en el marco de la ley de origen, la Constitución Política y las normas.

5.3. **Identidad cultural:** afirma la diversidad de pueblos indígenas a partir de la aceptación, respeto, promoción y fortalecimiento de las diversas culturas, identidades, creencias, lenguas, saberes, valores, actitudes y cosmovisiones en el municipio, que conllevan a una actuación pública que distingue, diferencia y afianza sus especificidades y particularidades.

5.4. **Unidad:** promueve el encuentro de saberes, pensamientos, diálogos, sentires, acciones, vivencias y experiencias que instituyen la legitimidad de decisiones, acuerdos y consensos de los pueblos indígenas, sus comunidades y procesos organizativos propios en el contexto de ciudad.

5.5. **Acción sin daño:** busca que las acciones que se realicen con los pueblos indígenas, sus comunidades y población en el contexto de ciudad, no generen daño y escenarios de revictimización.

5.6. **Vivir bien/buen vivir:** orienta a la política pública por una visión multidimensional de las formas de vida comunitaria de los pueblos indígenas, donde se integran aspectos materiales e inmateriales esenciales de coexistencia y convivencia armoniosa con la sociedad, la naturaleza, el planeta y el cosmos para vivir a plenitud.

5.7. **Reparación histórica:** adopta las medidas requeridas para el reconocimiento y reparación de los daños padecidos y las afectaciones históricas causadas por varios siglos de colonización, racismo, segregación y exclusión estructural e institucional a la población indígena, considerando una mirada interseccional de las discriminaciones de las que son sujeto.



5.8. **Visión holística:** enmarca a la política pública hacia una atención integral, a partir del análisis interdisciplinario e intersectorial de las múltiples interacciones que caracterizan las situaciones de vida de los pueblos indígenas en el contexto de ciudad y al reconocimiento de sus procesos organizativos tradicionales y de comunalización.

5.9. **Interculturalidad:** suscita los procesos permanentes de relacionamiento, comunicación, pedagogía y aprendizaje entre personas, pueblos, saberes, valores y tradiciones diferentes que orientan a la política pública por el respeto mutuo entre las culturas y su intercambio recíproco, equitativo y en igualdad de oportunidades para su coexistencia y convivencia armoniosa, superando la discriminación estructural generada por la intersección de las categorías de género, étnicas, raciales, sociales, culturales y económicas hacia los pueblos indígenas.

5.10. **Interpretación cultural:** cuando surja alguna duda en la interpretación de los términos utilizados en el presente acuerdo, su alcance, objeto o efectos, se acudirá principalmente a los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales, a los principios de la ley de origen de la diversidad de los pueblos indígenas y el documento técnico que se anexa a la exposición de motivos.

Artículo 6. Enfoques. Esta política pública se orientará por los siguientes enfoques:

6.1. **De derechos:** busca el goce efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y orienta a la política pública a definir las estrategias, planes, programas y acciones afirmativas que permitan su materialización.

6.2. **Étnico:** guía a la política pública hacia la construcción de caminos o rutas que faciliten la atención diferenciada y cultural a los pueblos indígenas y sus integrantes a partir de sus necesidades específicas y particularidades en la búsqueda del vivir a plenitud desde sus propias cosmovisiones y concepciones de vida. Incluye, integra y orienta, de manera holística, los enfoques diferencial, de curso de vida, de género y la mirada interseccional de los mismos, mediante la realización de los derechos esenciales a la diferencia, la equidad, la igualdad, lo propio, al vivir bien/buen vivir y al derecho preferente.

6.3. **Diferencial:** reivindica el ejercicio del derecho a la diversidad étnica y cultural para los pueblos indígenas que los distingue del resto de la ciudadanía y los hace sujeto de especial protección por parte del Estado garantizando su integridad



cultural y sistemas simbólicos de pensamiento, organización y producción en torno a la atención de su población por sexo, género, identidad sexual, ciclo vital y condiciones de vulnerabilidad.

6.4. **De género:** como categoría de análisis, integra a la política pública la cosmovisión indígena sobre la unidad entre los géneros; es decir, el equilibrio entre lo femenino y lo masculino, manifestado en la armonía e igualdad de derechos entre mujeres y hombres para el buen vivir y el logro de sus principios, haciendo énfasis en la mujer indígena como gestora de vida, de la cultura y de los valores originarios de sus pueblos. El género está presente en todos los aspectos de la vida comunitaria, económica y cultural de los pueblos indígenas, en el relacionamiento social y privado de sus integrantes y determina sus características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción cultural que se tiene de él.

6.5. **De curso de vida:** orienta a la política pública hacia el reconocimiento de los desarrollos diferenciales de las personas indígenas de acuerdo con su ciclo vital, cosmovisiones y procesos de sociabilización propios de sus pueblos de pertenencia. Integra al enfoque étnico y su visión diferencial, de género e interseccionalidad, la atención por fases del ciclo de vida, como son la gestación, la niñez, la juventud, la adultez y los mayores.

6.6. **Interseccional:** sirve para que las decisiones y acciones de la política pública tengan como referente de análisis la autodeterminación, la identidad e integridad física y cultural de los pueblos indígenas y sus integrantes, enriqueciendo la observación sobre sus derechos, vulnerabilidades y vulneraciones asociadas a sus condiciones étnicas, sociales, culturales y económicas que se entrecruzan en sus situaciones de vida en el contexto de ciudad,

6.7. **Territorial:** considera al municipio como un conjunto de espacios de vida y de desenvolvimiento social, político, cultural, espiritual, ceremonial y económico de los pueblos indígenas; busca reconocer la importancia histórica, cultural y simbólica de estas territorialidades y condiciones de habitabilidad. Es comprender los aportes a la construcción territorial, cuidado del agua y del ambiente a partir de las tradiciones culturales propias de los pueblos indígenas.

Artículo 7. Tejidos estratégicos. Se entienden como el conjunto de líneas, estrategias, programas, proyectos y herramientas que permiten la implementación de la política pública que constituyen la trama y urdimbre del plan indígena de Medellín y de su marco de acción. Estos tejidos corresponden a los fines

misionales, objetivos y función pública de las diferentes dependencias y entes descentralizados de la Administración Municipal.

Esta política pública tendrá los siguientes tejidos estratégicos, definidos en el marco de la *Agenda pública para la protección integral de la diversidad de los pueblos indígenas en Medellín*:

7.1. Restablecimiento de derechos

7.1.1. Garantizar los derechos a los pueblos indígenas en Medellín como sujeto colectivo de derecho.

7.1.2. Atender a los pueblos indígenas con enfoque étnico por las instituciones públicas.

7.1.3. Implementar un programa de atención integral a la familia indígena y a sus integrantes en el restablecimiento de sus derechos por curso de vida, análisis de género, condiciones diferenciadas y vulneraciones asociadas a las mismas.

7.1.4. Atender con enfoque étnico y diferencial a la población indígena en desarraigo, desterritorialización, exclusión, discriminación o en estado, situación o condición de vulnerabilidad.

7.2. Autonomía y sistemas propios

7.2.1. Fortalecer a los cabildos, el liderazgo de las mujeres indígenas, sus procesos organizativos tradicionales, instituciones y sistemas jurídicos propios.

7.2.2. Difundir y apoyar las manifestaciones culturales propias para el respeto y protección de la diversidad cultural de Medellín.

7.2.3. Implementar la educación indígena para el desarrollo de la identidad cultural de los integrantes de los pueblos indígenas en el contexto de ciudad.

7.2.4. Formular e implementar un modelo municipal de atención en salud intercultural en el marco del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI).



7.3. Gestión intercultural y articulación interinstitucional:

7.3.1. Incorporar al Sistema Municipal de Planeación los Planes Integrales de Vida Indígena o sus propuestas propias para el vivir bien/buen vivir.

7.3.2. Crear el sistema de información intercultural de gestión indígena que incorpore variables étnicas para una efectiva acción pública en la atención de los pueblos indígenas, sus comunidades e integrantes en Medellín.

7.3.3. Integrar los calendarios culturales y ceremoniales de los pueblos indígenas a la gestión cultural, observatorio y sistema de información cultural del municipio de Medellín.

7.3.4 Implementar en el sistema de formación ciudadana para la participación el enfoque étnico e incluir a los representantes indígenas, a fin de fortalecer y mejorar las garantías del derecho a la participación de los pueblos indígenas.

7.4. Habitabilidad y territorialidades

7.4.1. Garantizar los derechos a la vivienda digna y el hábitat, de acuerdo a los enfoques establecidos en esta política.

7.4.2. Garantizar el acceso y uso efectivo de los equipamientos y espacios públicos para el desenvolvimiento vital, económico, espiritual y cultural de los pueblos indígenas en Medellín.

7.4.3. Difundir los elementos conceptuales y procedimentales que permitan la habitabilidad y resignificación de las territorialidades de los pueblos indígenas en el municipio de Medellín.

7.5. Economía propia y derecho al trabajo digno

Diseñar e implementar, en concertación con los pueblos indígenas, planes, programas y proyectos que permitan afianzar los sistemas productivos y economías propias, la autonomía y soberanía alimentaria, la inclusión laboral y el derecho al trabajo digno, en el que participen las mujeres indígenas en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 8. Plan Indígena de Medellín. Se construirá partiendo de los tejidos estratégicos relacionados en el artículo 7 de este acuerdo, usando como



metodología la pedagogía intercultural. Contendrá las estrategias, herramientas, programas, proyectos, acciones y demás instrumentos para la implementación de esta política pública que se incorporarán en la formulación de los planes de desarrollo en cada cuatrienio. El plan indígena podrá incluir un observatorio de derechos étnicos que será desarrollado dentro del mismo.

Artículo 9. Responsable del Plan Indígena. La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos o quien haga sus veces, coordinará el diseño y formulación del Plan Indígena de Medellín con una visión a doce (12) años, deberá contar con la participación deliberativa de la Mesa Permanente de Concertación Indígena de Medellín que se crea en este acuerdo y se realizará con metodologías pedagógicas propias e interculturales que permitan la participación efectiva de los pueblos indígenas.

Artículo 10. Planes Integrales de Vida Indígena. Los planes integrales de vida o propuestas propias para el vivir bien/buen vivir, son herramientas de afirmación cultural, social, económica y política de los pueblos indígenas y sus comunidades; son instrumentos de mediación intercultural para la realización de sus derechos, especialmente el derecho a decidir sobre sus propias prioridades; son elaborados por los mismos pueblos indígenas en el ejercicio de su autonomía, son su carta de navegación, por tanto constituyen un insumo para la formulación del Plan Indígena de Medellín.

Artículo 11. Mesa Permanente de Concertación Indígena de Medellín. Créase la Mesa Permanente de Concertación Indígena de Medellín como un espacio mixto de participación y concertación de estrategias, planes, programas y proyectos para la población indígena en el contexto de ciudad.

Artículo 12. Composición de la Mesa Permanente de Concertación Indígena de Medellín. La Mesa Permanente de Concertación Indígena estará conformada por los representantes de la población indígena y de la Administración Municipal, así:

12.1. El Secretario(a) de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos o su delegado(a)

12.2. El Secretario(a) de Cultura Ciudadana o su delegado(a)

12.3. El Secretario(a) de Educación o su delegado(a)

- 12.4. El Secretario(a) de Medio Ambiente o su delegado(a)
- 12.5. El Secretario(a) de Desarrollo Económico o su delegado(a)
- 12.6. El Secretario(a) de Participación Ciudadana o su delegado(a)
- 12.7. El Secretario(a) de Juventud o su delegado(a)
- 12.8. El Secretario (a) de Salud o su delegado(a)
- 12.9. El Subsecretario(a) de Espacio Público, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o su delegado(a).
- 12.10. El Director(a) Técnico del Equipo de Etnias, de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos o su delegado(a).
- 12.11. El o la Líder de Programa de la Unidad de Planeación y Políticas Sociales del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado(a).
- 12.12. El o la Líder de Proyecto de la Unidad de Transversalización de la Secretaría de las Mujeres o su delegada(o).
- 12.13. Los gobernadores(as) de los cabildos indígenas de Medellín cuya posesión es acompañada por el Alcalde o su delegado(a).
- 12.14. Un representante por cada proceso organizativo propio en el contexto de ciudad, que sea acompañado por la Dirección de Etnias, de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, mediante un acto formal institucionalizado, lo cual será reglamentado por la Administración Municipal.
- 12.15. Una representante de las mujeres indígenas por cada uno de los cabildos de Medellín cuya posesión es acompañada por el Alcalde o su delegado(a).
- 12.16. El representante indígena al Consejo Municipal de Planeación.

Parágrafo 1. La Mesa Permanente de Concertación Indígena de Medellín podrá invitar a otras entidades, servidores públicos e integrantes de los pueblos indígenas para la deliberación sobre temas específicos.



Artículo 13. Secretaría Técnica. La secretaría técnica de la Mesa Permanente de Concertación Indígena de Medellín, estará a cargo de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos o quien haga sus veces.

Artículo 14. Funciones de la Mesa Permanente de Concertación Indígena de Medellín. Esta mesa tendrá a su cargo las siguientes funciones:

14.1. Orientar la implementación, evaluación y permanente actualización de la política pública.

14.2. Promover la articulación e incorporación de los planes integrales de vida indígena y el plan indígena de Medellín en los planes de desarrollo municipal.

14.3. Concertar las medidas, acciones e instrumentos para el respeto, protección y garantía de los derechos a los pueblos indígenas en el municipio de Medellín.

14.4. Promover la participación de la población indígena en la vida cultural, social, económica y política de la ciudad.

14.5. Establecer los mecanismos y metodologías que permitan los procesos de participación, consulta y concertación.

14.6. Contribuir a la generación de estrategias, mecanismos y disposiciones que permitan la transversalización de esta política pública con las demás políticas públicas y los planes de desarrollo local del Municipio de Medellín.

14.7. Impulsar la participación de los representantes de los pueblos indígenas en el contexto de ciudad, de acuerdo con sus procesos organizativos propios y que no estén adscritos a los Cabildos.

14.8. Encausar la transversalización del enfoque y la variable étnica en la institucionalidad pública municipal y la estructuración de la variable étnica en los sistemas de información, los observatorios, políticas, planes, programas y proyectos de la Administración Municipal para la atención a la población indígena en Medellín.

Parágrafo. La Mesa Permanente de Concertación Indígena de Medellín elaborará su propio reglamento y creará sus propios comités de trabajo de acuerdo con las

situaciones coyunturales que se presenten y apliquen para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. Seguimiento y Evaluación

El seguimiento será desarrollado por la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, con la asesoría y acompañamiento de la Subdirección de Información y Evaluación Estratégica del Departamento Administrativo de Planeación, o quien haga sus veces, a través de la batería de indicadores a establecer en el Plan Indígena. Las dependencias responsables y corresponsables de esta política pública, garantizarán la producción de información con enfoque étnico en cada uno de los sistemas de información y observatorios con que cuenten respectivamente

Artículo 16. Diagnóstico socio-demográfico y caracterización étnico-cultural de los pueblos indígenas, sus comunidades y población. La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos en articulación con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, realizará cada diez (10) años el diagnóstico sociodemográfico y la caracterización étnico-cultural de los pueblos indígenas, sus comunidades y población en Medellín, para determinar la situación de las comunidades indígenas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Responsables. La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos o quién haga sus veces, ejercerá la coordinación para la implementación, orientación, planeación, seguimiento, evaluación y ajustes de la presente política pública y los corresponsables serán las demás dependencias y entes descentralizados de acuerdo con sus competencias y funciones.

Artículo 18. Financiación. La Administración Municipal y sus diferentes dependencias incorporarán en sus presupuestos anuales, de acuerdo con el plan de acción de esta política, los recursos necesarios y realizarán los ajustes requeridos y razonables para la implementación efectiva de esta política, de acuerdo a las metas establecidas en el Plan Indígena. Además, podrá contar con recursos de cooperación y de alianzas solidarias o estratégicas con otras entidades públicas, privadas, sociales, internacionales o académicas.

Parágrafo. Los mecanismos y estrategias de financiación de los programas y proyectos que materializan esta política pública, consultarán las proyecciones



fiscales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, los Planes Plurianuales de Inversión y las apropiaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General del Municipio de Medellín, en consonancia con las asignaciones contenidas en cada Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 19. Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.